

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que el 15 de diciembre de 2021, mediante el escrito que antecede la señora MARIA ROSALBA ARBOLEDA BOLIVAR solicita al Despacho se le conceda la figura del amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que inicie en su nombre un proceso ejecutivo para ejecutar el pago del canon de arrendamiento y servicio de energía. Caucasia, Antioquia, 21 de diciembre de 2021.


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 463.

REFERENCIA : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.

SOLICITANTE : MARIA ROSALBA ARBOLEDA BOLIVAR.

ASUNTO : REMITE MEMORIAL POR FALTA DE COMPETENCIA

Revisado el memorial de la señora MARIA ROSALBA ARBOLEDA BOLIVAR, se advierte que este Despacho no es competente para adelantar el proceso ejecutivo a fin de lograr el pago del canon de arrendamiento y servicio de energía, de conformidad con la competencia funcional asignada a los Jueces de Familia, contemplado en los artículos 21 y 22 del CGP.

Así las cosas, por tratarse de un asunto civil, y en este caso, de mínima cuantía, la competencia para conocer de este trámite y por ende, resolver la solicitud de amparo de pobreza radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de la localidad, de acuerdo con el artículo 17 ibídem.

En consecuencia, este despacho remitirá la petición de amparo de pobreza elevada por MARIA ROSALBA ARBOLEDA BOLIVAR, por competencia, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucasia, el día 11 de enero de 2022, fecha en la cual terminará la vacancia judicial iniciada el 19 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

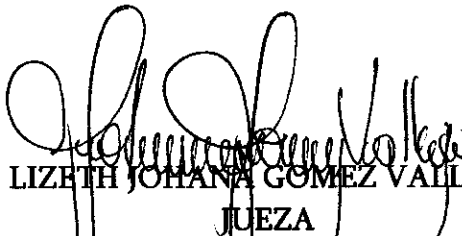
RESUELVE:

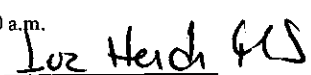
PRIMERO: Declarar que este despacho no es competente para conocer del proceso ejecutivo por medio del cual se pretende lograr el pago del canon de arrendamiento y servicio de energía, y en consecuencia, de la solicitud de amparo de pobreza elevada por MARIA ROSALBA ARBOLEDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la solicitud de amparo de pobreza elevada por MARIA ROSALBA ARBOLEDA, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucaasia-Antioquia, para que provean conforme lo estime conveniente, el día 11 de enero de 2022, fecha en la cual terminará la vacancia judicial iniciada el 19 de diciembre de 2021.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE:


LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 130 fijado hoy 22/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
